

Entrega inmueble de Eva Stella Puentes Cortés VS Jesús Londoño Zuluaga. Radicación 2021-00057

Soporte Tecnico <giorgiogaitan@hotmail.com>

Jue 07/04/2022 15:32

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Señora Juez:

Me permito en mi calidad de apoderado del señor Jose Teodoro Castro Mancera, enviar en PDF archivo que contiene Recurso de Reposición contra su providencia notificada en estado de ayer. Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GAITAN QUIMBAYO
CC 19.178.560 BOGOTÁ
TP 45.919 C.S.J
E-mail: giorgiogaitan@hotmail.com

Get [Outlook for Android](#)

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

Ref.: Entrega inmueble de Eva Stella Puentes Cortés VS Jesús Londoño Zuluaga. Radicación 2021-00057.

Respetada Señora Juez:

En mí condición de apoderado del señor Jose Teodoro Castro Mancera, me permito Interponer Recurso de Reposición contra su providencia notificada en estado de hoy, la cual denegó el recurso de Queja interpuesto por el suscrito.

Manifiesta su Despacho que no se cumplió con los presupuestos del artículo 353 del CGP., y transcribe la primera parte del Inciso primero, PERO OMITIÓ la segunda parte del mismo Inciso 1 del artículo 353, que dice textualmente: "...salvo cuando este sea consecuencia de la Reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria".

Precisamente en nuestro caso, ocurrió con exactitud lo ordenado por la parte segunda del Inciso 1 del artículo 353 del CGP, la cual me permiti transcribir de forma textual, y de cuyo contenido NO queda ninguna duda, que el suscrito interpuso el recurso de Queja directamente y dentro de la ejecutoria correspondiente, por cuanto su Despacho además de denegar mi recurso de reposición contra la providencia que manifestó que no era viable mi petición radicada el día 07 de febrero de 2022, en el sentido que mi poderdante no tenía la calidad de tercero, y precisamente el escrito radicado el 07 de febrero, tiene como objetivo el que se le acepte dicha calidad de tercero.

Ahora, de igual manera su Despacho consideró que al no ser viable la reposición, tampoco era viable la apelación subsidiaria, ante lo cual indudablemente tengo la obligación como Abogado, de recurrir en Queja ante su Superior.

De otro lado, considero muy respetuosamente que el Despacho al omitir la segunda parte del Inciso 1 del artículo 353 del CGP., puntualmente está en contravía del debido proceso, que no es otro que aplicar en su totalidad el Inciso 1 del artículo 353 del CGP., es decir, aplicar los incisos 2, 3 y 4 del artículo 353 plurimencionado, significando con ello dar aplicación integral al artículo 353, y obligatoriamente remitir al Superior las piezas procesales de rigor, previo el traslado de rigor, y de paso indicarme con la mayor claridad el procedimiento, en el evento de tener que pagar copias o fotocopias.

NOTA.- Debo solicitar además a su Despacho, se pronuncie respecto de mi otra petición, igualmente radicada el día 07 de febrero de 2022, en la cual actúo como apoderado del señor Jose del Carmen González García, la cual también tiene como objeto que su Despacho lo acepte como tercero en el proceso de la referencia.

De Usted Señora Juez, atentamente

JORGE ENRIQU GAITAN QUIMBAYO

CC 19.178.560 BOGOTÁ

TP 45.919 C.S.J

e-mail: giorgiogaitan@hotmail.com